

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que se allegó memorial solicitando aceptar renuncia a poder, y se procedió a consultar la guía enviada a la parte demandante la cual se incorporó al expediente. A Despacho.

Medellín, 16 de octubre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciséis de octubre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	NORBERTO DE JESÚS CASAS MESA PIEDAD IDARRAGA MUÑOZ
Demandado	CORPORACIÓN PARA EL SER HUMANO INTEGRAL - CORHUMIN
Radicado	05 001 40 03 007 2016 00863 00
Temas y subtemas	ACEPTA RENUNCIA A PODER, REQUIERE SOPENA DE DESISTIMIENTO TÁCITO NUEVAMENTE

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, por ser procedente conforme lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el apoderado principal y la apoderada sustituta.

De otro lado, observa el Despacho que el 6 de septiembre de 2016 se libró mandamiento de pago, y dentro del plenario obra constancia de varios requerimientos realizados a los demandantes para impulsar el proceso; además, desde el 27 de mayo de 2019 se designó curador, y por auto del 13 de septiembre del mismo año se requirió a la parte demandante para que procediera con la notificación del curador, sin que a la fecha se haya cumplido con dicha carga.

En tal sentido, se pone por nuevamente de presente el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, contempla los eventos en los cuales se aplicará el desistimiento tácito, el cual consagra en el numeral 1 lo siguiente:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que proceda con la carga que le corresponde y por la cual se le ha requerido anteriormente, esto es, integrar al opositor, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Se advierte que la constitución de apoderado y la acreditación de dependientes no interrumpirá el término indicado, sino la notificación efectiva.

Si dentro del término indicado, no se ha procedido de conformidad, se procederá de acuerdo con lo dispuesto el artículo 317 del Código General del Proceso, a declarar el desistimiento tácito de la demanda y condenar en costas.

NOTIFÍQUESE

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc6b8f4d84931dda2364513d41496c942c7a161adb8848348feb3103ecb7f003

Documento generado en 16/10/2020 02:01:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>